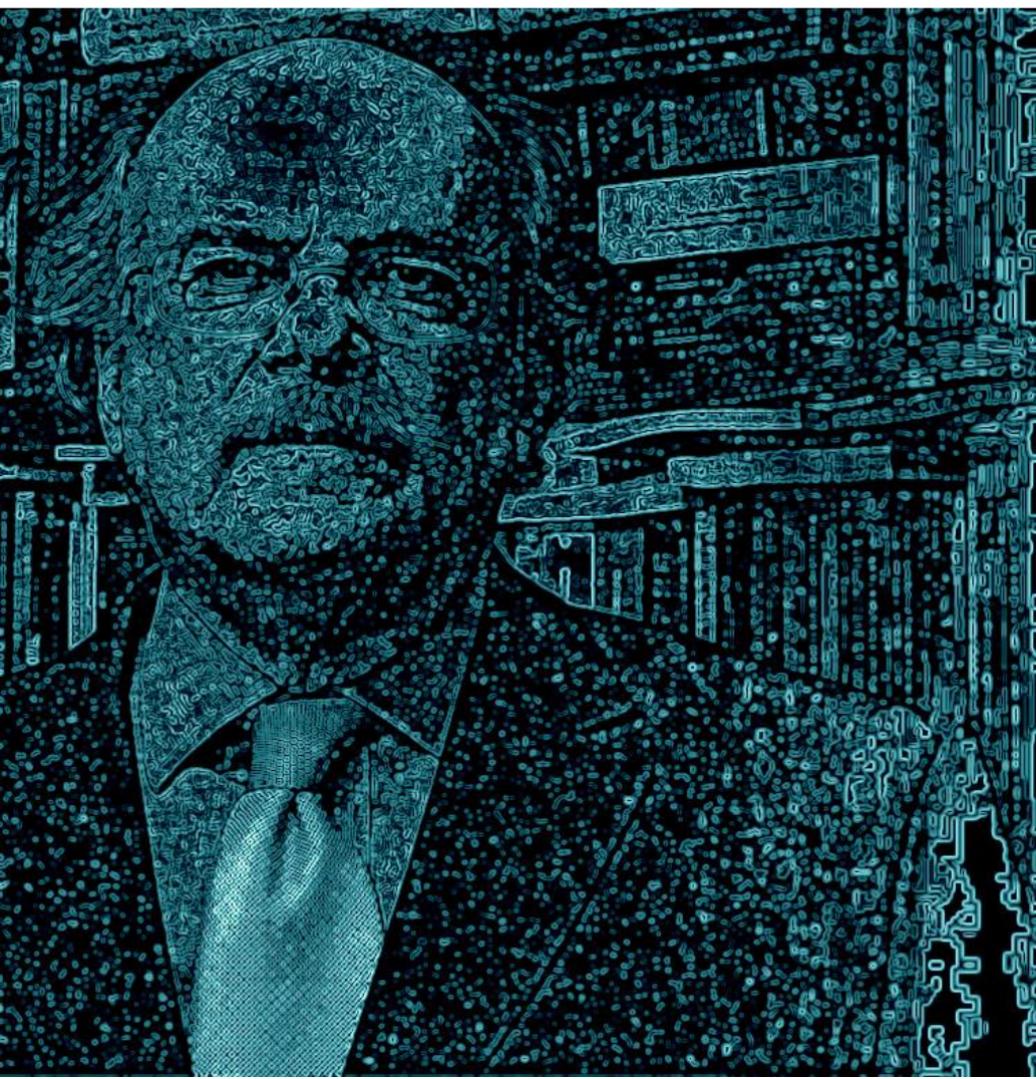


*80 Años de
Allan R. Brewer-Carías,
miembro fundador de Aveda*

Palabras de Eugenio Hernández-Bretón



ALLAN R. BREWER-CARÍAS Y EL ARBITRAJE INTERNACIONAL

El arbitraje con entes del Estado venezolano, y en especial el arbitraje internacional con tales entes, ha estado presente a todo lo largo del desarrollo de la inagotable obra jurídica del profesor ALLAN R. BREWER-CARÍAS. Desde sus primeras ideas sobre la admisibilidad del arbitramento –según la terminología del *Código de Procedimiento Civil* de 1916– en la contratación administrativa, expuestas en sus "Instituciones" en 1964, pasando por la revisión de sus propios criterios con ocasión de la promulgación del *Código de Procedimiento Civil* de 1986, hasta las explicaciones contenidas en su reciente contribución "*Sobre las nociones de contratos administrativos, contratos de interés público, interés público y orden público, y su manipulación legislativa y jurisprudencial*" publicada en 2019, puede seguirse la evolución de su pensamiento sobre el arbitraje con entes del Estado venezolano. Sus ideas en esta materia son aplicables tanto al arbitraje doméstico como al internacional, pues parten de la consideración de iguales premisas normativas, que en un inicio se centraron en discutir el tema en torno a las prescripciones constitucionales que se asocian con el reconocimiento constitucional del principio de relatividad de la inmunidad de jurisdicción, para luego incorporar otras bases normativas de rango legal y sublegal.

La promulgación de la *Ley de Arbitraje Comercial* dio razón para que el profesor BREWER-CARÍAS, para la fecha Presidente de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, organizara en septiembre de 1998 un Seminario sobre la Ley de Arbitraje Comercial, cuyas ponencias fueron recogidas en una publicación de la Academia bajo el título de ese Seminario, y entre las cuales está la del propio BREWER-CARÍAS sobre el tema del arbitraje con entes del Estado a tenor del texto de los artículos 3 y 4 de la citada Ley. Su elección como miembro de la Asamblea Nacional Constituyente de 1999 le dio una muy importante oportunidad para contribuir más activamente en los debates y revisión del proyecto presentado y de lo cual, en materia de arbitraje internacional, queda su testimonio escrito en su "*Propuesta sobre la cláusula de inmunidad relativa de jurisdicción y sobre la cláusula Calvo en los contratos de interés público*". En este sentido, la contribución del "constituyente" BREWER-CARÍAS fue fundamental para preservar el carácter relativo de la cláusula hoy recogida en el artículo 151 de la Constitución, salvaguardando la posibilidad de admitir el arbitraje en la contratación internacional de los entes del Estado, siguiendo así los criterios aceptados mayoritariamente por los autores nacionales y la jurisprudencia patria.

El derogado *Decreto-Ley de Promoción y Protección de Inversiones* de 1999 le dio nueva ocasión a BREWER-CARÍAS para volver sobre el tema del arbitraje internacional con entes del Estado. En especial es de destacar su contribución para tratar

de explicar la función del artículo 22 de dicho Decreto-Ley como forma expresa de manifestar el consentimiento del Estado venezolano al arbitraje internacional de inversiones. Debe recordarse que este artículo, que solo podía cumplir una función útil en materia de promoción y protección de inversiones si se interpretaba como expresión de consentimiento al arbitraje, fue inutilizado por la Sala Constitucional con su sentencia N° 1541 del 17 de octubre de 2008, dictada con ocasión del recurso de interpretación del artículo 258 de la Constitución. Además, cualquier otro planteamiento útil que pudo contener el referido Decreto-Ley fue sepultado por la legislación posterior sobre la materia que solo ha contribuido a espantar, "a sombreroazos", a los eventuales inversores extranjeros.

La vorágine expropiatoria de los años 2000 y la manipulación de los textos legislativos y de la jurisprudencia para encubrir los desaciertos de las políticas públicas abrieron la posibilidad al profesor BREWER-CARÍAS de brindar su colaboración al desarrollo de otra faceta del arbitraje internacional, tanto en su variante del arbitraje comercial como del arbitraje de inversiones. Es, en especial, en relación con este último que se ha desarrollado esa disciplina que se ha denominado Derecho Administrativo Global –de fuente internacional–, la cual se adiciona al Derecho Administrativo de fuente nacional o estatal, para fortalecer de tal forma la sumisión del Estado al Derecho.

El arbitraje internacional en Venezuela bien se podría caracterizar por haberse desarrollado alrededor de la actividad de los entes del Estado venezolano y más recientemente, sobre todo desde los años 2000, con ocasión de los actos del Estado que violentan los derechos de los inversores extranjeros que gozan de la protección de tratados bilaterales de promoción y protección de inversiones. En ambos casos, tratándose de situaciones jurídicas que involucran a entes del Estado venezolano, se hace necesaria la consideración de aspectos de Derecho Público venezolano, muy especialmente de Derecho Constitucional y de Derecho Administrativo. En tal sentido, la obra y los conocimientos del profesor BREWER-CARÍAS han sido muy apreciados, habiendo dejado muestra de ellos en sus numerosos trabajos, como por ejemplo, sobre el "rescate" administrativo de tierras agrícolas de propiedad privada a la luz de la *Ley de Tierras y Desarrollo Agrícola* de 2010 o sobre la aplicación en paralelo del procedimiento sancionatorio regulado en la *Ley de Defensa para el Acceso de las Personas a Bienes y Servicios* y del procedimiento expropiatorio regulado en la *Ley de Expropiación*, así como sobre la ilegal práctica de decretar la "ocupación administrativa" de bienes en procedimientos expropiatorios aplicando la *Ley Orgánica de Precios Justos* o sobre la migración a empresas mixtas en el sector de hidrocarburos o la reserva al Estado de las actividades conexas a las actividades primarias en ese mismo sector de hidrocarburos. Estos son algunos de los aspectos sustantivos de Derecho Público ve-

nezolano que han sido objeto de debate en procedimientos arbitrales internacionales en los cuales se ha discutido la relevancia de estos temas y para los cuales se ha solicitado la muy calificada opinión experta del profesor BREWER CARÍAS. En este último aspecto las contribuciones de BREWER-CARÍAS a la expansión del llamado Derecho Administrativo Global son esenciales.

A lo largo de su camino, en cada una de sus actuaciones en el mundo jurídico, el profesor BREWER-CARÍAS ha ejecutado el mandato de CECILIO ACOSTA, dejando constancia de su inmensa fortaleza personal e intelectual, extraordinaria capacidad de estudio, poder de concentración, análisis y síntesis, todo ello reflejo de "*la virtud del método en la disciplina jurídica*", que, según él mismo relata, aprendió de sus maestros en la entonces Facultad de Derecho de la Universidad Central de Venezuela, y que BREWER, con su obra y su estilo de trabajar y de estudiar, ha continuado transmitiendo a todos sus alumnos y discípulos, en Venezuela y en otras partes del mundo, que agradecidos por sus lecciones hoy nos aprestamos a celebrar su octogésimo aniversario.

¡Feliz cumpleaños, profesor ALLAN R. BREWER-CARÍAS!

Aveda

Asociación Venezolana de Derecho Administrativo

www.aveda.org.ve

Correo electrónico: contacto@aveda.org.ve

Twitter: [@AVEDA_VE](https://twitter.com/AVEDA_VE)